

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

ISTÁN

### **Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de la Escuela Municipal de Baile, Canto y Teatro**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, de fecha 18 de agosto de 2021, de este Ayuntamiento la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de la Escuela Municipal de Baile, Canto y Teatro, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE BAILE, CANTO Y TEATRO**

##### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Baile, Canto y Teatro, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

##### *Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Escuela Municipal de Baile, Canto y Teatro.

##### *Artículo 3. Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del servicio de la Escuela Municipal de Baile, Canto y Teatro.

##### *Artículo 4. Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### *Artículo 5. Cuota tributaria*

La cuantía de esta tasa se regulará de acuerdo a las tarifas que a continuación se detallan:

Las familias numerosas tendrán una bonificación del 50 % en todas las tarifas de esta ordenanza.

Las personas que posean el carné joven tendrán una bonificación del 10 % en todas las tarifas de esta ordenanza.

Las personas mayores de 65 años y pensionistas tendrán una bonificación del 10 % en todas las tarifas de esta ordenanza.

Las personas con un grado de discapacidad desde el 33 % hasta el 65 % tendrán una bonificación del 20 % en todas las tarifas de esta ordenanza.

Las personas con un grado de discapacidad superior al 65 % tendrán una bonificación del 100 % en todas las tarifas de esta ordenanza.

#### UNIDADES FAMILIARES

Al segundo miembro de la unidad familiar, se le aplicará una bonificación del 20 % en todas las tarifas de esta ordenanza.

Al tercer miembro de la unidad familiar, se le aplicará una bonificación del 30 % en todas las tarifas de esta ordenanza.

Al cuarto miembro de la unidad familiar, se le aplicará una bonificación del 40 % en todas las tarifas de esta ordenanza.

De la misma forma, a partir del quinto miembro y siguientes, se le aplicará una bonificación con un incremento del 10 % sobre el anterior.

\* Todas las bonificaciones mencionadas anteriormente son acumulables.

#### ESCUELA DE BAILE, CANTO Y TEATRO

- Cuota anual escuela de baile: (duración del curso): 150 euros.
- Cuota anual escuela de canto: (duración del curso): 150 euros.
- Cuota anual escuela de teatro: (duración del curso): 150 euros.

#### Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones*

Los integrantes de la Escuela de Baile, Canto y Teatro que participen en alguna actuación organizada por la escuela tendrán una bonificación del 25 %.

- La bonificación solo se obtendrá si se ha matriculado el curso completo.

#### Artículo 7. *Devengo*

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación del servicio de Escuela Municipal de Baile, Canto y Teatro.

#### Artículo 8. *Declaraciones de ingreso*

1. La tasa se abonará en las entidades colaboradoras determinadas por este Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

2. El pago de la tasa se realizará de la siguiente forma:

Tres pagos:

- Primer pago: Se abonará en los primeros diez días del mes de noviembre; una vez realizada y aceptada la matrícula y, habiéndose obtenido plaza. El pago será del 33,3 % del importe total de la tasa. En caso de obtener bonificación, esta se realizará en el segundo y tercer pago.
- Segundo pago: Se abonará en los primeros diez días del mes de febrero. El pago será del 33,3 % del importe total de la tasa. En caso de obtener bonificación, se aplicará una reducción en el segundo pago correspondiente al 12,5 % del importe total de la tasa.
- Tercer pago: Se abonará en los primeros diez días del mes de mayo. El pago será del 33,3 % del importe total de la tasa. En caso de obtener bonificación, se aplicará una reducción en el tercer pago correspondiente al 12,5 % del importe total de la tasa.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



*Artículo 9. Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo como tal en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Istán, 8 de octubre de 2021.

El Alcalde, firmado: José Miguel Marín Marín.

**7470/2021**